

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**LA COMISSÃO DO MERCADO DE VALORES MOBILIÁRIOS
DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA**

Y

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS Y COOPERACIÓN EN
LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS
A LOS MERCADOS DE VALORES**

La Comissão do Mercado de Valores Mobiliários de la República Portuguesa y la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina, actuando en sus capacidades como autoridades administrativas, reconociendo la creciente actividad internacional en los mercados de valores y la correspondiente necesidad de cooperación mutua como medio para mejorar su eficacia en la aplicación de las disposiciones referidas a valores de sus respectivos países, han alcanzado el siguiente acuerdo:

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES

1. Para los fines de este Memorando de Entendimiento:

(a) "Autoridad" significa:

- (i) La Comissão do Mercado de Valores Mobiliários de la República Portuguesa.
- (ii) La Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.

(b) (i) "Autoridad Requerida" significa una autoridad a la que se hace una petición en virtud del presente Memorando de Entendimiento; y
(ii) "Autoridad Requirente" significa una autoridad que hace una petición en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

(c) "Persona" significa una persona física, una asociación, una sociedad colectiva o una persona jurídica, departamentos gubernamentales o administrativos, agencias o cualquier otra entidad instrumental de un gobierno.

(d) "Emisor" significa una persona que emite o se propone emitir cualesquiera valores.

fb
aw

- (e) "Actividad de intermediación en el mercado de valores" significa cualquier negocio que implique, total o parcialmente, la realización de transacciones de valores por cuenta de terceros; compra o venta de valores por cuenta propia; asesoramiento remunerado a terceros, directamente o por medio de publicaciones o suscripciones, sobre la valoración o la conveniencia de invertir en valores; emprender, por cuenta de un emisor de valores, actividades relacionadas con la emisión, registro, intercambio o traspaso de tales valores; la gestión, promoción, oferta o venta, conforme los casos, de valores o actividades financieras por parte de una sociedad de inversión o esquema de inversión colectiva; o actividades equivalentes realizadas por personas o entidades.
- (f) "Sistemas de registro y de compensación y liquidación de valores" significa una entidad con funciones de depósito, custodia, traspaso, o compensación y liquidación de valores.
- (g) "Mercado de valores" significa una bolsa u otro mercado autorizado o no autorizado, para valores de renta variable, renta fija, bonos, opciones u otros títulos, que esté reconocido, regulado o supervisado por las Autoridades.
- (h) "Leyes o normas" significa las disposiciones legales o normas promulgadas a este respecto en la República Argentina y Portuguesa, en relación con:
- (i) Uso de información privilegiada, falsedad o empleo de prácticas fraudulentas, engañosas o manipulación en relación con la oferta, la compra o la venta de cualquier valor o la realización de actividades de intermediación en los mercados de valores;
 - (ii) las obligaciones de las personas en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de información o a los relacionados con los cambios en el control de sociedades;

10
aw

- (iii) adquisiciones de valores, notificaciones de participaciones (incluyendo aquí el control sobre los derechos de voto asociados a los valores y los poderes para la enajenación de valores) y sindicaciones o acuerdos sobre valores y sobre el control de personas jurídicas;
- (iv) las declaraciones falsas o engañosas u omisiones importantes en cualquier solicitud o informe presentados a las Autoridades;
- (v) los deberes de personas, emisores o intermediarios del mercado de valores de difundir a los inversores la información relevante de forma completa y veraz;
- (vi) las obligaciones de los intermediarios de los mercados de valores, entidades gestoras de mercados y de sistemas de registro de compensación y liquidación de valores relativas al cumplimiento de requisitos financieros, operativos o de otra naturaleza.

CLÁUSULA 2: ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO PARA CONSULTAS SOBRE ASUNTOS DE INTERES MUTUO

Los firmantes de este Memorando de Entendimiento se proponen consultarse sobre asuntos de interés mutuo a fin de mejorar la cooperación y proteger a los inversores, asegurando la estabilidad, eficiencia e integridad de los mercados de valores de la República Portuguesa y de la República Argentina, la coordinación de la supervisión del mercado y la aplicación de las leyes o normas sobre valores en dichos países. El propósito de dichas consultas es contribuir al desarrollo de criterios mutuamente aceptados para reforzar los mercados de valores de Portugal y de la República Argentina, evitando al mismo tiempo, siempre que sea posible, los conflictos que puedan derivarse de aplicaciones prácticas diferentes en materia de normativa.

CLÁUSULA 3: PRINCIPIOS GENERALES

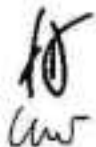
1. Este Memorando de Entendimiento constituye una declaración de intención de las Autoridades con el objetivo de implementar un mecanismo de asistencia mutua y de facilitar el intercambio de información en lo que respecta a la aplicación de la ley. Lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento no genera obligación legal alguna para las Autoridades ni sustituye las leyes nacionales.

2. El presente Memorando de Entendimiento no afecta el derecho de las Autoridades de adoptar, de conformidad con las leyes de sus Estados, medidas diferentes a las estipuladas en este acuerdo, con vistas a la obtención de información necesaria para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y normas de sus Estados respectivos.

En particular, este Memorando de Entendimiento no afecta al derecho de cualquier Autoridad a comunicarse con cualquier persona, u obtener información o documentos de ellas, con carácter voluntario, dentro del Estado de la otra Autoridad.

3. Las disposiciones de este Memorando de Entendimiento no otorgan el derecho a terceras personas que no sean Autoridad de obtener, suprimir o excluir cualquier información, ni de recusar la ejecución de una solicitud de asistencia bajo los términos del presente Memorando de Entendimiento.

4. Las Autoridades reconocen la necesidad y la conveniencia de prestarse mutua asistencia y de intercambiar información con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las leyes y normas de sus respectivos Estados. Sin embargo, la Autoridad Requerida podrá negarse a prestar la asistencia solicitada bajo los términos del presente Memorando de Entendimiento cuando considere que:
 - a) la asistencia estaría en contra del interés nacional o interés público o violaría la ley del Estado de la Autoridad Requerida



- b) la solicitud de asistencia no estuviera en conformidad con las disposiciones de este Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA 4: ASISTENCIA RECÍPROCA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Sección 1: Alcance de la Asistencia

1. Las Autoridades se proporcionarán toda la asistencia mutua que les permitan las leyes de la República Portuguesa y de la República Argentina, dentro del marco de este Memorando de Entendimiento, a fin de facilitar la aplicación de las leyes y normas que afecten a los mercados de valores y a sus participantes; a la concesión de licencias, autorizaciones, renunciaciones o exenciones para la realización de actividades de intermediación en los mercados de valores; a la inspección de intermediarios de los mercados de valores; y al desarrollo de investigaciones, litigios o enjuiciamientos en los casos en que la información existente en el Estado de la Autoridad Requerida sea necesaria para determinar, o probar, que las leyes o normas del Estado de la Autoridad Requiriente fueron violadas. Dicha asistencia se proporcionará con independencia de que el tipo de conducta descrita en la solicitud de asistencia constituya una infracción de las leyes o normas del Estado de la Autoridad Requerida.
2. La asistencia que se proporcione en virtud de este Memorando de Entendimiento incluirá:
- (a) facilitar el acceso a la información en los registros y archivos de la Autoridad Requerida
 - (b) tomar testimonio y declaración a personas;
 - (c) obtener información y documentos de personas y

ds
aw

- (d) realizar inspecciones a intermediarios del mercado de valores, entidades gestoras de mercados y sistemas de registro y de compensación y liquidación de valores.
3. Las Autoridades reconocen que en algunos casos pueden no estar facultadas legalmente para prestar la asistencia prevista en este Memorando de Entendimiento. Pese a estas posibles limitaciones legales, las Autoridades harán todo lo posible para recomendar a la autoridad competente la adopción de los procedimientos legales necesarios para obtener, en su caso, la colaboración de otros entes o entidades públicas con autoridad suficiente para prestar la asistencia mencionada.

Sección 2: Solicitudes de Asistencia

1. Las solicitudes de asistencia deberán hacerse por escrito, en idioma inglés y dirigidas a la persona de contacto de la Autoridad Requerida indicada en el Anexo A, parte integrante del presente Memorando de Entendimiento.
2. La solicitud de asistencia deberá especificar lo siguiente:
 - (a) una descripción general del asunto o de la finalidad subyacente al pedido de asistencia o información;
 - (b) una descripción general de la asistencia, información, documentos o testimonios de personas solicitados por la Autoridad Requirente;
 - (c) cualquier información poseída por la Autoridad Requirente que pudiera ser de utilidad a la Autoridad Requerida a fin de identificar a las personas o entidades que, en opinión de la Autoridad Requirente, posean la información buscada, o los lugares en donde pueda obtenerse dicha información;
 - (d) de ser el caso, las entidades a las que se prevea efectuar la transmisión de la información recibida y el motivo por el cual dicha transmisión será realizada.
 - (e) las disposiciones legales de la Autoridad Requirente relativas al asunto objeto de la solicitud, y



(f) el plazo de tiempo en que se desea la respuesta.

3. En caso de urgencia, una solicitud de asistencia y la respuesta a dicha solicitud pueden efectuarse por procedimientos sumarios o a través de otro medio de comunicación que no sea el intercambio de cartas, a condición de que tales comunicaciones sean confirmadas por escrito en la forma descrita en la presente sección.

Sección 3: Ejecución de Solicitudes

1. A pedido de la Autoridad Requirente se proporcionará el acceso a la información mantenida en los registros y archivos de la Autoridad Requerida.

2. Cuando así lo pida la Autoridad Requirente, la Autoridad Requerida tomará testimonio o declaración a las personas implicadas directa o indirectamente, en las actividades que hayan motivado la solicitud, o poseedoras de información que pueda ser de utilidad para la ejecución de la solicitud. A su discreción, la Autoridad Requirente puede pedir que se tome testimonio o declaración a personas concretas. La Autoridad Requerida puede pedir también información adicional de cualquier otra persona o personas designadas por la Autoridad Requirente.

3. El testimonio o declaración de personas se tomará de la misma manera y con el mismo alcance que en las investigaciones u otros procedimientos realizados en el Estado de la Autoridad Requerida y se levantará acta de la misma. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en este Memorando de Entendimiento, cualquier persona que proporcione alguna información o evidencia como consecuencia de una solicitud realizada en virtud de este Memorando de Entendimiento gozará de todos los derechos y la protección establecidos por las leyes del Estado de la Autoridad Requerida. Cuando se reivindiquen otros derechos y privilegios derivados exclusivamente de las leyes del estado de la Autoridad Requirente, las Autoridades se consultarán para determinar el modo más adecuado de proceder.



4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3 de esta Sección, cuando lo pida la Autoridad Requirente, un representante designado por la misma podrá estar presente en la toma de testimonio o declaración y podrá proponer al representante de la Autoridad Requerida la formulación de preguntas específicas a cualquier testigo, pero no podrá intervenir directamente en la toma de declaración o testimonio.

5. Cuando así lo pida la Autoridad Requirente, se realizará una inspección o revisión de los libros y registros de un intermediario del mercado de valores, de su depositario ó agente, o de una entidad de compensación y liquidación de valores. Además, sujeto a la autorización de la Autoridad Requerida, podrá estar presente en la inspección o exámen un representante de la Autoridad Requirente, aunque sin participar en la misma.

Sección 4: Usos Permitidos de la Información

1. La Autoridad Requirente puede utilizar la información suministrada de conformidad con este Memorando de Entendimiento exclusivamente para los propósitos establecidos en la solicitud, incluyendo la realización de un proceso civil o administrativo, la asistencia en un proceso de inspección a organismos autoregulados y la asistencia en un proceso criminal.
2. Para usar la información suministrada con cualquier propósito distinto de los indicados en el apartado 1 de esta misma Sección, la Autoridad Requirente primero notificará a la Autoridad Requerida su intención y le proporcionará la oportunidad de oponerse a tal uso. La Autoridad Requerida presentará sus objeciones a tal uso, si las tiene, en el plazo de los 14 días siguientes a la recepción del aviso de la Autoridad Requirente. Si la Autoridad Requerida se opone a dicho uso de la información, las Autoridades convienen en consultarse, de conformidad con la Sección 6 de la presente Cláusula, respecto a las razones objetadas.

Sección 5: Confidencialidad de las Solicitudes y Utilización de la Información

FO
CW

1. En la medida en que la ley lo permita, con la excepción de aquellas revelaciones efectuadas de acuerdo con la Sección 4 de la presente Cláusula, y de las que sean absolutamente necesarias para atender la solicitud:
 - (a) cada Autoridad deberá guardar la confidencialidad de las solicitudes realizadas en virtud de este Memorando de Entendimiento, de su contenido, y de cualquier otro asunto planteado durante el cumplimiento de este Memorando de Entendimiento, incluyendo las consultas entre las Autoridades.
 - (b) la Autoridad Requirente deberá guardar la confidencialidad de cualquier información recibida en virtud de este Memorando de Entendimiento.
2. Con excepción de lo contemplado en la Sección 4 de la presente Cláusula, la Autoridad Requirente no podrá ofrecer la información a cualquier otra persona y en la medida de lo posible impedirá su difusión, incluso cuando dicha información hubiera sido obtenida por otra persona.
3. Antes de responder a la solicitud, la Autoridad Requirente dará conocimiento a la Autoridad Requerida de cualquier demanda legalmente exigible con respecto a la información pedida y hará valer las exenciones legales o privilegios que con respecto a tal información puedan existir.
4. En respuesta a una petición de la Autoridad Requerida, y en la medida en que la ley lo permita, tan pronto como la Autoridad Requirente haya concluido el asunto para el que fue solicitada la asistencia en virtud de este Memorando de Entendimiento, deberá devolver a la Autoridad Requerida todos los documentos y copias de los mismos que no haya revelado en los procedimientos a que se hace referencia en la Sección 4 de esta Cláusula, y cualquier otro material que revele el contenido de dichos documentos, con excepción del material generado

As
aw

como parte de los procesos de investigación, de deliberación o de análisis interno de la Autoridad Requirente, los cuales se pueden retener.

Sección 6: Consultas respecto a la Asistencia Mutua

1. En caso de desacuerdo sobre el significado de cualquier término utilizado en este Memorando de Entendimiento, las Autoridades deberán definir tal término de acuerdo con las leyes del Estado de la Autoridad Requirente.
2. Las Autoridades deberán consultarse con respecto a esta Cláusula con el fin de mejorar su ejecución y resolver cualquier cuestión que pueda surgir. En particular, las Autoridades deberán consultarse a petición de una de ellas en el caso de:
 - (a) una denegación u oposición por parte de una Autoridad a una solicitud o propuesta realizada por la otra Autoridad en virtud de este Memorando de Entendimiento, o
 - (b) un cambio en las condiciones del mercado o en la legislación que rige la materia del apartado 1 (h) de la Cláusula 1 o cualquier otro hecho nuevo que implique una modificación en el ámbito de este Memorando de Entendimiento.
3. Las Autoridades pueden llegar a acuerdos sobre todas aquellas medidas prácticas que puedan ser necesarias para facilitar la ejecución de este Memorando de Entendimiento.
4. Cualquiera de las estipulaciones establecidas en este Memorando de Entendimiento puede ser objeto de renuncia o modificación por las partes de mutuo acuerdo.

aw ff

Sección 7: Asistencia no Solicitada

En la medida en que la ley lo permita, cada Autoridad deberá hacer todo lo posible para proporcionar a la otra Autoridad cualquier información que haya descubierto y que dé lugar a una sospecha de incumplimiento de las leyes y normas de la otra Autoridad.

CLÁUSULA 5: COSTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Si resultara que la Autoridad Requerida hubiera de incurrir en gastos importantes para atender a una petición de asistencia en virtud del presente Memorando de Entendimiento, la Autoridad Requerida y la Autoridad Requirente deberán establecer un acuerdo para compartir los gastos antes de continuar con la respuesta a dicha solicitud de asistencia.

CLÁUSULA 6: VIGENCIA

Este Memorando de Entendimiento se aplicará a partir de la fecha de su firma por las Autoridades.

CLÁUSULA 7: TERMINACIÓN

Este Memorando de Entendimiento continuará aplicándose hasta que transcurran 30 días desde que una u otra Autoridad notifique por escrito a la otra Autoridad su intención de dar por terminada la aplicación del Memorando de Entendimiento. Realizada la mencionada notificación, este Memorando de Entendimiento seguirá teniendo efecto con respecto a todas las solicitudes de asistencia anteriores a la fecha efectiva de notificación y hasta que la Autoridad Requirente finalice el asunto para el que se solicitó la asistencia. Las disposiciones relativas a la confidencialidad de la información mantendrán su vigencia independientemente de la vigencia de este Memorando de Entendimiento.

Aut

FIRMADO en Lisboa, hoy día 20 de 3 de 2001, por duplicado, un ejemplar en lengua portuguesa y otro en lengua española, siendo ambos textos auténticos.

COMISSÃO DO MERCADO DE VALORES MOBILIÁRIOS DE PORTUGAL	COMISION NACIONAL DE VALORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
	
Fernando Teixeira dos Santos	Carlos E. Weitz
PRESIDENTE	PRESIDENTE

ANEXO A

PERSONAS DE CONTACTO

Comissão do Mercado de Valores Mobiliários de Portugal

Av. Fontes Pereira de Melo, 21

1056-801 Lisboa

Tel.: 00351 21 317 7000

Fax: 00351 21 353 7077/8

Email: cmvm@cmvm.pt

Atención: Gonçalo Castilho dos Santos

Coordinador Ejecutivo de Relaciones Internacionales

Comisión Nacional de Valores de la República Argentina

25 de mayo 175

(1002) Buenos Aires

Tel.: (54 11) 4329 4747/4748

Fax: (54 11) 4329 4780

Email: eferre@mecon.gov.ar

Atención: Emilio Ferré

Subgerente de Relaciones Internacionales

